JUNTA DE VIGILANCIA

ACUERDO NO 001

(03 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

LA JUNTA DE VIGILANCIA
En uso de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta de Vigilancia tiene como función prioritaria ejercer el "control social" de CEMCOP, de conformidad con el principio cooperativo, de "autogestión", en virtud del cual es responsable ante la asamblea general de CEMCOP, por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.
2. Que de conformidad con el art 7.1.3 de los estatutos de CEMCOP, la Junta de Vigilancia está facultada para expedir su propio reglamento, que es necesario sea adoptado para su adecuado funcionamiento
3. Que la Junta de Vigilancia requiere procedimientos claros, precisos y concisos para el desarrollo de sus funciones y obligaciones ante la asamblea.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de ejercer permanentemente el control social interno y técnico dentro de la organización, para lo cual deberá tener pleno conocimiento de la normatividad legal vigente, así como de las normas internas que rigen a la entidad, para asegurar la correcta administración, control y funcionamiento de la Cooperativa, velando por el correcto funcionamiento, eficiente administración de la misma y porque las actividades cumplan el objeto social y los principios cooperativos. Será responsable ante la Asamblea General por el cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley.

ARTÍCULO 2º. COMPOSICIÓN. De conformidad con el artículo 7.1.1 del Estatuto de CEMCOP, La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Miembros Principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de tres (3) años para los principales y un (1) año para los suplentes; sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Según lo establecido en el artículo 7.1.2 del Estatuto de CEMCOP, para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia el aspirante deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración, que son:

1. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.
2. Haber sido delegado por lo menos un periodo estatutario y haber asistido a las asambleas que en ese periodo se le haya convocado.
3. No haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario interno de CEMCOP.
4. Tener formación básica cooperativa, excepto, quienes hayan sido miembros del Consejo de Administración durante mínimo dos periodos estatutarios continuos en los últimos 10 años.
5. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien por haber sido miembro activo de Consejos de Administración, Juntas Directivas, u organismos análogos de entidades públicas o privadas o por haber sido integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o Comité Auxiliar de CEMCOP por un periodo no inferior a un año.
6. No haber sido anteriormente objeto de declaración de vacancia en el cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, a menos que haya sido por renuncia o manifestación de dejación del cargo sustentadas.
7. Gozar de excelente reputación comercial, la cual se presumirá por no aparecer reportado en bancos de datos o centrales de riesgo, con obligaciones vencidas a su cargo.
8. No registrar antecedentes penales, por la comisión de delitos dolosos y no haber sido objeto de declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
9. No estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad.
10. Los demás requisitos establecidos legalmente.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, las funciones de la junta de vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización, la verificación

de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto

Las funciones se encuentran establecidas en el artículo 7.1.3 del Estatuto de CEMCOP y son:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la

investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.

12. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
13. Expedir su propio reglamento.
14. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran a control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1ºOtras funciones: Otras funcionesde la Junta de Vigilancia, son:

- Velar por el permanente cumplimiento del Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta de CEMCOP y del MANUAL SARLAFT
- Gestionar la participación en programas de inducción o capacitación de los miembros de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2º. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS POR PARTE DE LOS ASOCIADOS. El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de debe cumplir los pasos establecidos en el Título IV numeral 7 de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 y las normas o actualizaciones que con posterioridad se emitan.

PARÁGRAFO 3º.CARÁCTER DE ÓRGANO COLEGIADO. La Junta de Vigilancia es un cuerpo colegiado, por tanto las actuaciones de sus integrantes en ejercicio de sus funciones, deben ser siempre regidas y dirigidas por el órgano y no por actuaciones ni decisiones personales.

ARTÍCULO 4º. DELEGACIÓN. La Junta de Vigilancia podrá delegar en uno o más de sus miembros, el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero solo para asuntos concretos o específicos y por tiempo definido. La delegación no exime a la Junta de Vigilancia, de la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de la delegación.

ARTÍCULO 5º. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, una vez efectuada su elección.

ARTÍCULO 6º. DIGNATARIOS. La Junta de Vigilancia nombrará entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente. Igualmente designará entre cualquiera de sus integrantes, un secretario.

Las funciones de los dignatarios son las siguientes:

a. **Funciones del Presidente.** El presidente de la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.
2. Presidir las reuniones y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar conjuntamente con el secretario las actas, y documentos que se generen de sus reuniones.
4. Representar a la Junta en las reuniones eventos y actividades que requieran la presencia de esta.
5. Presentar el informe anual de la gestión de la Junta de Vigilancia a la Asamblea General y todas las demás inherentes a su cargo.

b. **Funciones del Vicepresidente.** Le corresponde al Vicepresidente de la Junta de Vigilancia, reemplazar en todas sus funciones al Presidente, durante sus ausencias temporales.

c. **Funciones del Secretario.** Son funciones del secretario:

1. La elaboración de las actas de todas las reuniones que la Junta de Vigilancia lleve a cabo y suscribirlas conjuntamente con el presidente y velar por la conservación de éstas.
2. Someter las actas a consideración de los demás miembros de la Junta y obtener su aprobación.
3. Archivar y conservar los diferentes documentos de responsabilidad de la Junta de Vigilancia.
4. Las demás que le sean asignadas a su cargo.

ARTÍCULO 8º. REUNIONES. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por su Presidente y Secretario.

Las reuniones se llevarán a cabo preferiblemente en la sede de la Cooperativa, salvo que previa coordinación con la administración, se defina otro lugar.

ARTÍCULO 9ºCONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones las hará el Presidente, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, si la reunión es ordinaria y a veinticuatro (24) horas si la reunión es extraordinaria. Dichas Citaciones pueden hacerse por escrito, o por correo electrónico a las direcciones registradas en CEMCOP.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, tanto principales, como suplentes, deberán asistir a las reuniones o actividades a las que se les convoque, no obstante se consideran causas justas, en caso de inasistencia, las siguientes:

a. Incapacidad o cita Médica
b. Vacaciones
c. Compromisos laborales o profesionales

ARTÍCULO 10 ºQUORUM. Con la asistencia de los tres (3) miembros de la Junta de Vigilancia habrá quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas, siempre que al menos concurra uno de sus miembros principales. Si faltare alguno de los miembros principales, actuará en este caso como principal, el primer suplente numérico en su defecto el que le siga en su orden y así sucesivamente y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 11º. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.
Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º. DE LAS ACTAS. De lo acontecido en las reuniones de la Junta de Vigilancia, se levantarán actas que deberán ser suscritas por el presidente y el secretario. Igualmente debe llevarse un libro de actas debidamente numerado en el cual se registrarán todas sus actuaciones.

Las actas debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas. Ninguna decisión de la Junta de Vigilancia tendrá validez, mientras no conste en acta elaborada en los términos descritos.

El acta contendrá como mínimo, entre otros puntos los siguientes:

a. Carácter de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria.
b. Fecha y forma de convocatoria.
c. Sitio, fecha, hora de inicio y de clausura de la reunión
d. Asistentes a la reunión, indicando su calidad de principal o suplente.
e. Constancia de las excusas presentadas.
f. Constancia de la lectura del acta anterior, con las modificaciones que se presenten, si las hay.
g. Relación de las decisiones adoptadas.
h. Firma del presidente y Secretario de la reunión, con la constancia de aprobación.

La aprobación de cada acta deberá realizarse en la reunión inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

ARTÍCULO 13º. DE SUS INFORMES. Con la debida anticipación a cada Asamblea, la Junta de Vigilancia pondrá a disposición de los asociados un informe escrito que contenga los resultados de sus actividades durante el año. Dicho informe igualmente deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 14º. INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES. Las establece el Estatuto de CEMCOP en su capítulo 11, además de las establecidas legalmente.

ARTÍCULO 15º. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE ALGUNAS ACTIVIDADES E INFORMES. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Algunas actividades de la Junta de Vigilancia, pronunciamientos como órgano de control social y las actuaciones de miembros principales y suplentes en el ejercicio de tales, deben tener el carácter confidencial acorde con el ordenamiento jurídico y el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta. Por tanto, la información que manejan debe ser dada a conocer únicamente a los órganos, o personas. o autoridades competentes.

ARTÍCULO 16º. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

ARTÍCULO 17º. CONFLICTO DE INTERESES. Lo relacionado con los conflictos de intereses de la Junta de Vigilancia, se regirá por lo establecido en el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta de CEMCOP.

ARTÍCULO 18º. EXPEDICION Y VIGENCIA. El presente reglamento deroga cualquier otro que haya sido expedido con anterioridad, entra a regir a partir de su aprobación.

El presente reglamento fue aprobado mediante acuerdo No. 001, de 03 de julio de 2019 y se incorpora en acta No. 245 de la Junta de Vigilancia de CEMCOP.

MARCO ANTONIO RUIZ
Presidente.

RAÚL CARDONA
Secretario.